

3779 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1997, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia una vacante de Académico Numerario existente en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.*

Por fallecimiento del Académico Numerario excelentísimo señor don Juan García-Frías García existe en esta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales una vacante de Académico Numerario adscrito a la Sección de Ciencias Exactas. En virtud del artículo 48 de los Estatutos de la Corporación se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las propuestas habrán de ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Cada propuesta deberá ir firmada exactamente por tres Académicos Numerarios, dos, al menos, de los cuales deben pertenecer a la Sección de Exactas.

Tercera.—Acompañará a cada propuesta relación documentada de los méritos y publicaciones del candidato.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Secretario general, José Javier Elayo Miqueo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3780 *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la publicación de la corrección de errores del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias del Frío Industrial.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo y Migraciones de fecha 16 de julio de 1996, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias del Frío Industrial, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1996;

Resultando que se ha detectado un error en la publicación oficial del texto del citado Convenio;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda realizar la oportuna publicación de la corrección de los citados errores.

En el anexo II, tabla salarial del 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997, se ha observado el error siguiente:

Columna plus Convenio. Grupo D. Obreros: Oficios propios de la industria del frío. Maquinista: donde pone «32.261», debe poner «32.621».

Columna total mes. Grupo D. Obreros: Oficios propios de la industria del frío. Maquinista: donde pone «112.589», debe poner «112.949».

Columna total anual. Grupo D. Obreros: Oficios propios de la industria del frío. Maquinista: donde pone «1.688.835», debe poner «1.694.235».

Madrid, 29 de enero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

3781 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del acuerdo de prórroga de la Ordenanza de Trabajo de Construcción, Vidrio y Cerámica, en lo aplicable al Sector Cemento.*

Visto el contenido del acuerdo de prórroga de la Ordenanza de Trabajo de Construcción, Vidrio y Cerámica, en lo aplicable al Sector Cemento, alcanzado el día 16 de diciembre de 1996, de una parte, por las organizaciones sindicales FECOMA-CC.OO. y FEMCA-UGT, y, de otra parte, por la organización patronal OFICEMEN, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA ORDENANZA DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN, VIDRIO Y CERÁMICA, EN LO APLICABLE AL SECTOR CEMENTO

En la ciudad de Madrid, a 16 de diciembre de 1996

REUNIDOS

De una parte, los sindicatos FECOMA-CC.OO. y FEMCA-UGT, y, de otra, la patronal OFICEMEN,

MANIFIESTAN

Que ambas representaciones vienen manteniendo conversaciones como consecuencia de la derogación de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, en lo aplicable al Sector Cemento, desde el pasado 28 de noviembre de 1995.

Que como consecuencia de la citada derogación, ambas partes, de común acuerdo, decidieron prorrogar el texto de la Ordenanza citada hasta el 31 de diciembre de 1996.

Que a la fecha, las conversaciones no han llegado a su fin y ambas partes acuerdan una nueva prórroga a este texto pactado por un período adicional de seis meses, esto es, hasta el 30 de junio de 1997.

En su virtud, ambas representaciones solicitan de esa Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, que teniendo en cuenta que se mantienen las reuniones encaminadas a lograr un acuerdo sustitutorio de la Ordenanza Laboral aplicable, en aquellas materias en las que se considere puede existir vacío normativo, resuelva prorrogar el actual texto de la Ordenanza laboral citada, en lo aplicable al Sector Cemento, entre el 1 de enero de 1997 y el 30 de junio del mismo año.

3782 *ORDEN de 24 de enero de 1997 por la que se clasifica la Fundación Cumbre, instituida en Granada, como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación Cumbre, instituida en Granada.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Granada don Andrés Tortosa Muñoz, el 24 de septiembre de 1996, con el número 1.679 de su protocolo, por doña Raquel Botella Margarit, en representación de la sociedad mercantil «Procaviya,

Sociedad Anónima», que en la mencionada escritura constituye y disciplina la mencionada Fundación.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto: El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Miguel Guirao Pérez.

Secretaria: Doña María Olmedo Martínez.

Vocales: Doña Raquel Botella Margarit, don Antonio Martín Samper, doña María Dolores Rodrigo Moreno y don Francisco Luis Peláez Caballero.

Quinto: El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Obispo Hurtado, 18, bajo, de Granada.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio nacional.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la promoción y realización de todo tipo de actividades destinadas a lograr una adecuada atención humana, material, médica, asistencial y religiosa a toda clase de personas, especialmente las afectadas por minusvalías y las de la tercera edad.»

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo: El expediente fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Fundación.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene conferidas por el apartado 2 a) del artículo 10 del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, y 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo: El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3 establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto: El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3 establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto: La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo: Solicitado el preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a derecho.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero: Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Cumbre, instituida en Granada.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

3783

ORDEN de 24 de enero de 1997 por la que se clasifica la Fundación «Unidos contra el Hambre», instituida en Murcia, como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Vista la escritura de constitución de la Fundación «Unidos contra el Hambre», instituida en Murcia.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Murcia don Luis Lozano Pérez, el 27 de noviembre de 1996, con el número 2.992 de su protocolo, por los señores siguientes: Doña Noelia Ruiz Aledo, don Mariano Mateos Martínez y don José Hernández Gálvez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Mariano Mateos Martínez.

Vicepresidente: Don José Hernández Gálvez.

Secretaria: Doña Noelia Ruiz Aledo.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en la artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Platería, número 14, piso 2.º, letra C, Murcia.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«la cooperación al desarrollo en zonas castigadas por la pobreza, prestando ayuda a la infancia para promover su alimentación, atención sanitaria y educación.

En caso de catástrofe, como terremotos, guerras o inundaciones, en otras partes del mundo que precisen ayuda económica, la Fundación podrá colaborar con otras organizaciones, especializadas para la actuación ante este tipo de sucesos, para hacer llegar más rápidamente las ayudas a las personas afectadas».

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado y en otros países, especialmente en Cuba.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al protectorado.

Octavo.—El expediente fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Fundación.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo y 1888/1996, de 2 de agosto.